

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C), "Laurence" nº 6450, para arcillas, a favor de Imerys Ceramics España, S.A., sobre una superficie de dos cuadrículas mineras en los términos municipales de Alpeñés y Pancrudo, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 25 de agosto de 2016 del Director General de Energía y Minas sobre el otorgamiento del permiso de investigación de recursos de la Sección C), “Laurence” nº 6450, para arcillas, en los términos municipales de Alpeñés y Pancrudo (Teruel).

Vista la solicitud presentada con fecha 21 de abril de 2010 por la empresa Imerys Tiles Minerals España, S.A., del permiso de investigación de referencia, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7 de mayo de 2010 Imerys Tiles Minerals España S.A. hizo efectivo el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación de este permiso y por la cuantía correspondiente.

El día 28 de junio de 2010, dentro del plazo de 60 días hábiles desde la fecha de solicitud, la solicitante presentó en el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel proyecto de investigación de las arcillas de la formación “Arenas de Utrillas” sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras a ejecutar durante un plazo de tres años, adjuntando igualmente plan de restauración de las labores propuestas.

Segundo.- Con fecha 11 de noviembre de 2010, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, de gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió informe favorable sobre el plan de restauración, fijando una fianza de 5.637,25 € para hacer frente a las labores de restauración.

Tercero. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel emitió informe favorable a la admisión definitiva del permiso de que se trata el 4 de enero de 2011, haciendo constar que la superficie solicitada no se encuentra afectada por otros derechos mineros.

Cuarto. El 1 de marzo de 2013 la empresa “Imerys Tiles Minerals España, S.A.” notificó al citado Servicio Provincial el cambio de su denominación social, pasando a denominarse “Imerys Ceramics España, S.A.”

Quinto. Mediante escrito de 17 de junio de 2013, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero requirió a la solicitante la subsanación de determinadas deficiencias de la documentación técnica, concediéndole para ello un plazo improrrogable de 10 días, según lo establecido en el artículo 105.1.a del citado Reglamento General para el Régimen de la Minería. En dicho escrito se puso en conocimiento de la solicitante que, de no atenderse el requerimiento, procedería la cancelación del expediente.

La empresa Imerys Ceramics España, S.A. presentó el 5 de julio de 2013 un nuevo proyecto de investigación y un escrito por el que renunciaba a una de las nueve cuadrículas y reducía a 13 meses la vigencia del permiso solicitado.

Sexto. Mediante Resolución de la Directora General de Energía y Minas de 10 de septiembre de 2013 fue declarada la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación de recursos de la sección C) Laurence, nº 6450, para arcilla, ajustada a 2 cuadrículas mineras y por un periodo de vigencia de 13 meses, ya que la investigación propuesta por la solicitante se centraba en esas dos cuadrículas mineras, quedando sin justificar el otorgamiento de las seis cuadrículas restantes, al no preverse en ellas investigación suficiente para determinar si el recurso es susceptible de explotación racional.

Séptimo. Tras la admisión definitiva, se abrió un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 41, el día 27 de febrero de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado nº 99, de 24 de abril de 2014. No se tiene constancia de que se presentaran alegaciones al mismo.

Octavo. El plan de restauración fue sometido al trámite de información pública y participación pública durante treinta días a partir de su anuncio en el boletín oficial de Aragón número 20, el 1 de febrero de 2016, sin que se tenga constancia de la presentación de alegación alguna.

Noveno. El 5 de mayo de 2016, personal técnico Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel efectuó la confrontación de datos sobre el terreno en relación al permiso de investigación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Décimo. Con fecha 23 de mayo de 2016 el mismo Servicio Provincial emitió informe favorable sobre el otorgamiento del permiso de investigación de referencia, sobre una superficie de 2 cuadrículas mineras, elevando el expediente a la Dirección General de Energía y Minas. Así mismo fue realizado el preceptivo plano de demarcación.

Undécimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe a los Ayuntamientos de Alpeñés y Pancrudo sobre el permiso de investigación pretendido mediante sendos escritos del Director General de Energía y Minas de 5 y 7 de julio de 2016, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación.

Fundamentos de derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa Imerys Ceramics España S.A. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación, así como los relativos a la restauración exigidos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Segundo. Según el artículo 63 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el permiso de investigación concede a su titular el derecho a realizar los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto y definir el recurso conforme al proyecto aprobado, y a que, una vez definidos por la investigación realizada y demostrado que son susceptibles de racional aprovechamiento, se le otorgue la correspondiente concesión de explotación. Se considera que el proyecto presentado el 5 de julio de 2013 programa trabajos de investigación en las dos cuadrículas objeto de otorgamiento pudiendo ser suficientes para conocer el yacimiento y su configuración, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Imerys Ceramics España S.A., con C.I.F. nº A-58692262 y domicilio en Onda (Castellón), Camí Pla de la Marquesa, s/n, CP 12200, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sujeto a la Ley de Minas y su normativa complementaria, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: "Laurence".

Número: 6450.

Fecha solicitud: 21 de abril de 2010.

Recurso a investigar: arcillas

Unidad geológica: Formación arenas de Utrillas (Cretácico inferior)

Superficie: 2 cuadrículas mineras.

Periodo de vigencia: 13 meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

Ubicación: términos municipales de Alpeñés y Pancrudo, provincia de Teruel. Coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich, Sistema de referencia ED50

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
P.p.1	1° 02' 40"	40° 47' 00"
2	1° 02' 00"	40° 47' 00"
3	1° 02' 00"	40° 46' 40"
4	1° 02' 40"	40° 46' 40"

Condiciones especiales: las impuestas en la presente Resolución.

En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se puede consultar el plano de situación del derecho minero "Laurence" nº 6450.

Esta Resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación presentado el 5 de julio de 2013 según el cual los trabajos de investigación minera consistirán principalmente en la realización de 4 sondeos mecánicos con recuperación de testigo de 40-50 m de profundidad, pruebas geofísicas y determinados ensayos y análisis de control de calidad de las arcillas. No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudiera autorizar esta Dirección General considerando la viabilidad ambiental de las mismas.

Para la realización de los trabajos se cumplirán las siguientes condiciones especiales:

- 1.- En el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución se acreditará ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable para estar en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos de carácter terrestre.
2. Dentro del plazo de cuatro meses desde la misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel el plan de labores a realizar comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
3. Con carácter previo al inicio de los trabajos, deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
4. Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad y a cuantificar las reservas económicamente explotables para su futuro aprovechamiento racional. Se informará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la fecha de comienzo de cada trabajo de investigación, que no superará las dimensiones establecidas en esta resolución ni variará su ubicación. Asimismo, se informará al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos, adjuntándose la correspondiente documentación a los planes de labores anuales.
5. Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes a efectos de su conformidad, si procede.
6. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.
7. Queda excluida la posibilidad de investigar materiales para su empleo como áridos, de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Segundo. Aprobar el plan de restauración informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 11 de noviembre de 2010, con el siguiente condicionado ambiental:

1. El informe es favorable para la restauración de la superficie afectada por la realización de 4 sondeos mecánicos con recuperación de testigo utilizando una balsa de decantación por sondeo de volumen inferior al metro cúbico. Si por cualquier motivo se viera la necesidad de ampliar las labores de investigación o la ocupación de una superficie superior a la estimada por cada labor investigadora, se deberá presentar ante este instituto el plan de restauración correspondiente a la ampliación.
2. Salvo previa autorización administrativa expresa, queda prohibida la circulación con vehículos a motor recorriendo terrenos de monte de cualquier titularidad fuera de los caminos o pistas existentes.
3. Se incorporarán medidas preventivas específicas para no afectar a los usos de las vías pecuarias clasificadas existentes dentro de las dos cuadrículas mineras de que se trata.
4. En el caso de sospechar la aparición de posibles restos arqueológicos o paleontológicos durante la ejecución de las labores, se interrumpirán inmediatamente en ese lugar y se comunicará el hecho a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. No se reanudarán las labores hasta que los técnicos del Gobierno de Aragón hayan evaluado, prospectado o retirado, en su caso, los restos encontrados y den su autorización.

5. En el caso de los campos de cultivo afectados, se deberá devolver las superficies afectadas al estado en que estuvieran previamente a la realización de las labores (barbecho, sementera, etc.). En cualquier caso, se deberá pactar con los titulares de las explotaciones los términos de dicha restauración y las indemnizaciones que correspondan por pérdida de cosechas, deterioro de infraestructuras, pérdida de fertilidad del suelo, etc.
6. En el caso de que el campo de cultivo afectado se encuentre en situación de abandono o se afecten a ribazos entre campos de cultivo, se deberá revegetar la superficie afectada de igual modo que las áreas de vegetación natural, procediendo a la revegetación mediante una siembra a voleo de una mezcla alícuota de semillas de *Rosmarinus officinalis*, *Genista scorpius*, *Thymus vulgaris*, *Lavandula latifolia*, *Brachypodium retusum* y *B. phoenicoides*, en una dosis de 150 kg/ha.
7. Para evitar vertidos accidentales de aceites o residuos peligrosos, las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en taller, siendo gestionados estos residuos por gestor autorizado. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá a la revegetación según el plan de restauración.
8. Se procederá a la retirada de cualquier instalación realizada en la boca del sondeo (entubamientos, zapatas, hormigonados...) y se sellará la boca de cada sondeo.
9. Se elaborará un nuevo Plan de Seguimiento que considere las prescripciones del presente condicionado, debiéndose presentar junto al primer plan de labores.
10. Se establece una fianza de cinco mil seiscientos treinta y siete euros con veinticinco céntimos de euro (5.637,25 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año desde la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Dicha fianza se constituirá antes del inicio de los trabajos. El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de Minas.

El informe del INAGA sobre el plan de restauración podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de

la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1.a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 25 de agosto de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 29 de agosto de 2016

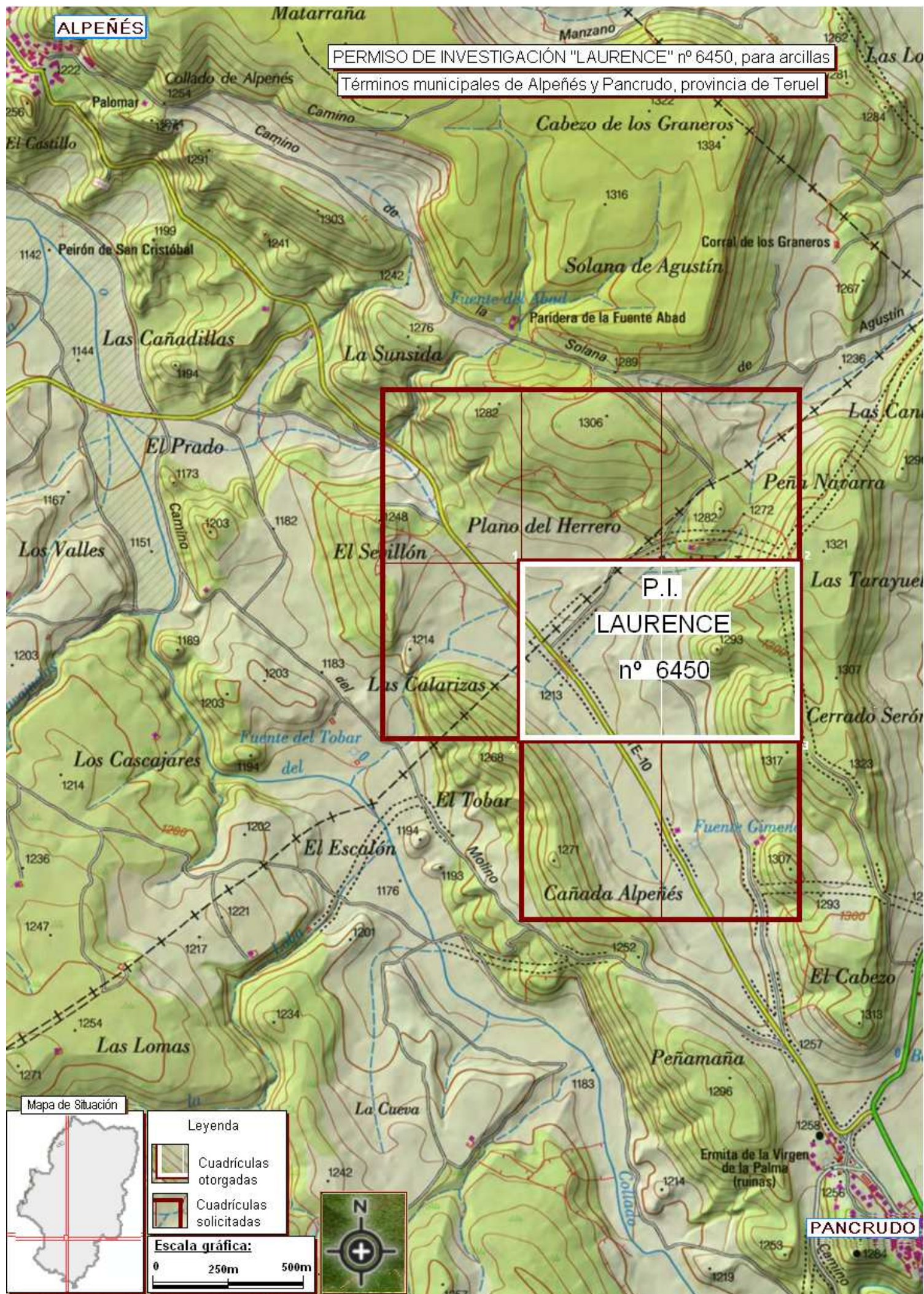
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



ALPEÑÉS

PERMISO DE INVESTIGACIÓN "LAURENCE" nº 6450, para arcillas
Términos municipales de Alpeñés y Pancrudo, provincia de Teruel



NOTA INTERNA

DE:	INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	11 de noviembre de 2010
A:	SERVICIO PROVINCIAL INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE TERUEL	Ref. Expte.:	INAGA/64/2010/7389

INFORME RELATIVO AL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "LAURANCE", Nº 6.450 SITUADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALPEÑES Y PANCRUDO (TERUEL), PROMOVIDO POR IMERYS TILES MINERALS ESPAÑA, S.A..

Con registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 26 de julio de 2010, y en virtud de lo expuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió el plan de restauración del permiso de investigación, denominado "Laurance" nº 6.450, en los términos municipales de Alpeñes y Pancrudo (Teruel).

Visto el plan de restauración presentado y analizado su contenido, se informa:

Descripción del medio:

- **Situación:** El permiso de investigación se halla a 1,6 Km al sudeste del núcleo urbano de Alpeñes, dentro de los términos municipales de Alpeñes y Pancrudo (Teruel). La zona a evaluar ocupa una superficie aproximada de 260 ha (9 cuadrículas mineras) y es atravesada en dirección NO-SE por la carretera comarcal TE-10 Alpeñes-Pancrudo.
- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** Área extensa de relieve suave, con cerros y valles sobre terrenos arcillosos y calizos, donde se intercalan los usos agrícolas y forestales. La mayor parte de las cuadrículas mineras solicitadas se localizan sobre terrenos agrícolas de secano, quedando la vegetación natural limitada a los cerros calizos existentes en el límite oriental y suroccidental, donde se desarrolla un tomillar mixto con erizón, aliaga y lastón. Esta vegetación se encuentra inventariada como hábitat de interés comunitario "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga." código UE-4090. Presencia de *Thymus godayanus*, catalogada como "interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Las labores investigadoras mecanizadas se localizan sobre campos agrícolas.
- **Fauna:** Dentro del permiso de investigación las lomas situadas en el norte y este, son el hábitat reproductivo de una población de alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*). Esta especie se encuentra catalogada como "sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2006, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón).
- **Catalogación:** El vértice suroeste de la concesión se sitúa ocupando 3 ha (1% de la superficie solicitada) de la Z.E.P.A. ES000304 "Parameras de Campo Visiedo". No obstante no se prevé realizar ninguna labor investigadora (sondeos) dentro de sus límites. Las especies de aves y los hábitats anteriormente mencionados son objetivo de conservación de estos espacios. Los viales que dan acceso al permiso de investigación y que discurren por su interior se encuentran clasificados como vías pecuarias.

Características del Plan de Restauración.

- **Adecuación al Decreto 98/1994:** el proyecto se ajusta a lo establecido en dicho Decreto, aunque no determina las especies y densidades a utilizar en la revegetación o la superficie afectada por los sondeos.
- **Descripción de las labores de investigación:** El permiso de investigación solicitado tiene como objetivo la búsqueda de niveles explotables de arcillas y arenas feldespáticas, del periodo geológico Albiense. Para ello se prevé la realización de 4 sondeos con las siguientes características:

En principio los sondeos serán del tipo mecánico sin recuperación de testigo mediante perforadora rotativa con circulación de aire, por lo que no será necesario el aporte de agua. Si fuese necesario, se realizarán

FECHA: 11 8 NOV. 2010

ENTRADA 307 SAUDA

S. Martínez

con recuperación de testigo utilizando una balsa de decantación por sondeo, de volumen inferior al metro cúbico. Las coordenadas, UTM 30T (ED1950), donde se pretende realizar los sondeos son:

Nº	X	Y
S 1	665.647	4.516.432
S 2	665.554	4.516.369
S 3	665.466	4.516.287
S 4	665.372	4.516.203

Los sondeos se ubican sobre caminos de acceso o fincas agrícolas en periodo de barbecho y el acceso se realizará por caminos existentes o circulando por terreno agrícola.

- **Descripción del Plan de Restauración:** las labores de restauración se realizarán en los dos meses posteriores a la realización de los sondeos. En el caso de realizar sondeos con recuperación de testigo la balsa de decantación será restaurada nada más finalizar el sondeo. Para ello, se procederá al relleno del hueco y restitución topográfica del entorno afectado, al extendido de la tierra vegetal, previamente retirada y a la siembra manual de una mezcla de semillas, procediendo a su soterrado y riego.
- **Descripción del medio físico, análisis de impactos y medidas protectoras:** en el proyecto se realiza una descripción general del medio físico, también se realiza una descripción del medio socioeconómico. El proyecto incluye una serie de medidas preventivas y correctoras como ubicación de sondeos en zonas desprovistas de vegetación de porte arbustivo o matorral, junto accesos existente y sobre terreno llano natural.
- **Programa de ejecución:** el plazo de ejecución se estima en tres años, realizando los sondeos, entre los meses de noviembre a abril durante los dos primeros años.
- **El Plan de seguimiento** se extenderá hasta dos años después de la restauración.
- **Estudio económico:** El presupuesto de restauración del permiso de investigación "Laurance" asciende a cinco mil seiscientos treinta y siete con veinticinco céntimos de euro (5.637,25 €). El presupuesto incluye el extendido de la tierra vegetal, la roturación de la superficie afectada mediante tractor, la siembra manual de semillas y su riego y el desplazamiento de la maquinaria necesaria. Se considera suficiente para garantizar la restauración de los terrenos alterados.

Conclusiones:

Dada la ubicación de las labores investigadoras en terrenos agrícolas, carentes de vegetación natural y la escasa superficie afectada por cada labor, la actuación no supondrá afección alguna a la vegetación natural presente en el entorno ni al hábitat de interés comunitario. La realización de los cuatro sondeos no afectará al hábitat reproductor de aves catalogadas, dado el escaso periodo de duración de las labores mecánicas y el tipo de maquinaria a emplear. El guión del plan de restauración se acomoda a lo establecido en el artículo 3 en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Dada la entidad del proyecto y la escasa significación de su afección al medio natural, el plan de restauración presentado se puede considerar suficiente, completado con el condicionado que se incluye en el presente informe.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y periodos con restricciones sobre las labores de investigación.

1. El informe es favorable para la restauración de la superficie afectada por la realización de 4 sondeos mecánicos, bien sin recuperación de testigo mediante perforadora rotativa con circulación de aire o con recuperación de testigo utilizando una balsa de decantación por sondeo, de volumen inferior al metro cúbico. Si por cualquier motivo se viera la necesidad de ampliar las labores de investigación o la ocupación de una superficie superior a estimada por cada labor investigadora, de deberá presentar ante este instituto el plan de restauración correspondiente a la ampliación.
2. Salvo previa autorización administrativa expresa, queda prohibida la circulación con vehículos a motor recorriendo terrenos de monte de cualquier titularidad fuera de los caminos o pistas existentes.
3. Se incorporarán medidas preventivas específicas para no afectar a los usos de las vías pecuarias clasificadas, existentes dentro de las cuadrículas mineras solicitada.

Condiciones generales durante la investigación y durante la restauración.

4. En el caso de los campos de cultivo afectados, se deberá devolver las superficies afectadas al estado en que estuvieran previamente a la realización de las labores (barbecho, sementera, etc.). En cualquier caso, se deberá pactar con los titulares de las explotaciones los términos de dicha restauración y las indemnizaciones que correspondan por pérdida de cosechas, deterioro de infraestructuras, pérdida de fertilidad del suelo, etc.
5. En el caso de que el campo de cultivo afectado se encuentre en situación de abandono o se afecten a ribazos entre campos de cultivo, se deberá revegetar la superficie afectada de igual modo que las áreas de vegetación natural, procediendo a la revegetación mediante una siembra a voleo de una mezcla alícuota de semillas de *Rosmarinus officinalis*, *Genista scorpius*, *Thymus vulgaris*, *Lavandula latifolia*, *Brachypodium retusum* y *B. Phoenicoides*, en una dosis de 150 kg/ha.
6. Para evitar vertidos accidentales de aceites o residuos peligrosos, las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en taller, siendo gestionados estos residuos por gestor autorizado. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado y se procederá a la revegetación según el plan de restauración.
7. Se procederá a la retirada de cualquier instalación realizada en la boca del sondeo (entubamientos, zapatas, hormigonados...) y se sellará la boca del sondeo, si fuese preciso.
8. Se elaborará un nuevo Plan de Seguimiento que considere las prescripciones del presente condicionado.

Formalización de la fianza.

9. Se establece una fianza de cinco mil seiscientos treinta y siete con veinticinco céntimos de euro (5.637,25 €), para hacer frente a las labores de restauración de las labores de investigación. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Otros aspectos.

10. Del informe favorable del plan presentado no tiene por que deducirse un informe en el mismo sentido para un futuro pase a concesión, en el que la actuación sobre el medio es de esperar que sea mucho más impactante. Las afecciones de la actividad minera sobre la Red Natura 2000 o especies catalogadas deberán ser consideradas de forma especial ya que podrían condicionar el otorgamiento de la autorización minera.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS
DE GESTIÓN AMBIENTAL



Fdo: Carlos Ontañón Carrera